

CONSTANCIA SECRETARIAL: El apoderado judicial de la parte demandante solicita celeridad al proceso. Se encuentra que revisado el expediente digital se aportó notificación por aviso (Art. 292 del CGP), sin haberse aportado las diligencias de que trata el Art. 291 ibidem. NO se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal SEXTO del auto admisorio. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, abril 20 de 2023.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO No. 458
RADICADO 2021-00037

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FLORIDA, VALLE DEL CAUCA
Abril 20 de 2023

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: WILSON MINA VIDAL
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA IBARGUEN ASPRILLA
RADICADO: 76.275.40.89.001-2021-00037

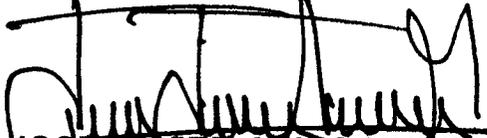
Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, dictada dentro del proceso relacionado, se dispone REQUERIR al apoderado judicial de la entidad demandante a fin de que aporte las siguientes certificaciones:

- a. Constancia de envío de citación para diligencia de notificación personal de que trata el art. 291 del CGP, enviada a la demandada Sandra Patricia Ibarguen Asprilla, teniendo en cuenta que solo fue aportada constancia "Notificación por aviso", sin haberse surtido la citación anotada.
- b. Igualmente se requiere a fin de que de cumplimiento a lo ordenado en el ordinal SEXTO de la providencia de fecha 24 de noviembre de 2022, en relación con el inventario de bienes y avalúos, de conformidad con lo establecido en el art. 501 del CGP.

Lo anterior, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

EL JUEZ,

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

